



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 519-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 24 de octubre de 2023.

VISTOS:

La Solicitud S/-N registrada con Expediente N° 2566-2022, Informe N° 031-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 016-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UT, Informe N° 046-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM, Informe N° 184-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 055-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM, Informe N° 199-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 0194-2023-UNADQTC/OPP-UP, Informe N° 0649-2023-UNADQTC/PCO-OPP, Informe Técnico N° 053-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII, Informe N° 438-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe Legal N° 335-2023-UNADQTC/AJ, Solicitud S/N registrada con Expediente N° 2098-2023, Informe N° 509-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 1255-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Memorandum N° 1535-2023-UNADQTC/PCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con la solicitud S/N registrada con Expediente N° 2566-2022 de fecha 12 de setiembre de 2022, Carlos Raimundo Cano Núñez, exdocente de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, solicita el reembolso de remuneraciones de los meses de abril a agosto del 2021;

Que, mediante el Informe N° 016-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UT de fecha 01 de febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Tesorería C.P.C. Enma Luz Verastegui Huanca comunica que no se recibieron del área de remuneraciones y la Unidad de Contabilidad, las planillas de pago correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, en el que se encuentre considerado el Sr. Carlos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 519-2023-P-CO-UNADOTC

18-OCTUBRE-2023

Raimundo Cano Nuñez, adjuntando para verificación, copia simple de las planillas de los meses indicados anteriormente;

Que, con el Informe N° 184-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 24 de abril de 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Fredy Enrique Yauri Bustos, eleva el Informe N° 046-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 20 de abril de 2023 a través del cual, el Responsable de remuneraciones S.P. Ricardo Antonio Valiente Quintanilla remite la liquidación total de la pensión provisional correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, verificándose pagos pendientes por un monto total de S/. 13,434.30, además, también se corrobora que se realizó un pago indebido por S/. 1,194.16;

Que, con el Informe N° 0649-2023-UNADTQC/PCO-OPP de fecha 16 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. Alfredo Silva Ccanri eleva el Informe N° 0194-2023-UNADQTC/OPP-UP de fecha 15 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto C.P.C. Julia Pastora Tintaya Achahuanco concluye que, se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 26,868.60, presupuesto que resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso adjuntándose el respectivo expediente;

Que, a través del Informe N° 438-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 19 de setiembre de 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos eleva el Informe Técnico N° 053-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII de fecha 13 de setiembre de 2023, mediante del cual, el Especialista Administrativo III Abog. Francisco Javier Garcia Flores comunica que, por las consideraciones expuestas se concluye que corresponde reconocer el crédito devengado a favor de Carlos Raimundo Cano Nuñez por el importe de S/. 13,434.30 por concepto de pensión provisional dejada de percibir en los periodos abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, además indica que no es posible realizar el descuento de lo indebidamente pagado al servidor sin que medie de por medio como mínimo una autorización por escrito del cesante;

Que, con el Informe Legal N° 335-2023-UNADQTC/AJ de fecha 25 de setiembre de 2023, el Asesor Legal de la UNADQTC, Abog. Wilder Leon Quintano, comunica que, previamente a realizar el pago, debe determinarse los responsables que generaron los pagos indebidos, sugiriendo que debe derivarse el expediente en copia a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para determinar responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Que, con la Carta S/N registrado con Expediente N° 4277-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, el administrado Carlos Raimundo Cano Nuñez solicita que se adjunte la presente a la solicitud primigenia, además, indica que a raíz de su petición, se determino que existió un pago indebido hacia su persona desde el mes de diciembre de 2020 hasta marzo de 2021, por una suma ascendente a S/ 1,194.16, por lo que, a efectos de dar viabilidad a su petición autoriza se le realice el descuento precitado de la liquidación correspondiente a los meses reclamados, cabe decir, de abril a agosto de 2021;

Que, con Informe N° 1255-2023-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 12 de octubre de 2023, el Director General de Administración Lic. Fredy Enrique Yauri Bustos, eleva el Informe N° 509-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH mediante el cual, se solicita la emisión del acto resolutorio que reconozca el crédito devengado a favor de Carlos Raimundo Cano Nuñez, por el importe de S/ 13,434.30, por concepto de pensión provisional dejada de percibir correspondiente a los periodos de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 519-2023-P-CO-UNADOTC

18-OCTUBRE-2023

abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, además, indica que debe realizar el descuento de lo indebidamente pagado en los meses de diciembre de 2020, enero, febrero y marzo, monto que asciende a S/. 1,194.16, de acuerdo a la carta mediante la cual, el administrado autoriza que se realice el descuento a la liquidación del periodo inicialmente solicitado;

Que, mediante el Memorándum N° 1535-2023-UNADQTC/PCO de fecha de 13 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora Mg. José Luis Fernández Salcedo autoriza la emisión del acto resolutorio que aprueba el reconocimiento de crédito devengado a favor de Carlos Raimundo Cano Núñez por el importe de S/ 13,434.30 soles, por concepto de pensión provisional dejada de percibir en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, asimismo, en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, deberá contener el descuento por pago indebido al administrado que asciende a la suma de S/. 1,194.16, el mismo que fue autorizado mediante el Expediente N° 4277-2023 de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 266-2020-UNDQT/PCO de fecha 18 de diciembre de 2020 se resuelve en el primer artículo: "DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD AL CUMPLIR 81 AÑOS, conforme establece la normatividad vigente, a don CARLOS RAIMUNDO CANO NUÑEZ, a partir del 01 de diciembre del 2020, haciéndole extensivo el agradecimiento por los importantes años de servicio prestados al Estado", además en el mismo acto resolutorio en su artículo segundo dispone: " OTORGAR, pensión provisional de cesantía a don: CARLOS RAYMUNDO CANO NUÑEZ, a partir del 01 de diciembre del 2020, ascendente a la suma de S/. 2,686.86 (DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 86/100 SOLES); equivalente al 90% de su probable pensión definitiva percibidas en los DOCE ULTIMOS MESES AL 30-11-2020, la misma que se consignará en la Planilla Única de Pagos y abonada a través de la Oficina de Administración – Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito";

Que, con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado y en su Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, asimismo la norma legal antes citada, en su Artículo N° 11 dispone: "El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles";

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 519-2023-P-CO-UNADQTC

18-OCTUBRE-2023

Que, asimismo, el Artículo 117 de la norma antes citada, "Derecho de petición administrativa" en su inciso 1 indica: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, además, en el numeral 127.2 del Artículo N° 127. "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217;

Que, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación al derecho del acreedor, precisando que dicho reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

Que, tratándose de gastos que corresponden a un ejercicio presupuestal fenecido, corresponde reconocer dicha obligación como crédito devengado, conforme a lo normado por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, conforme al artículo 73°, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO a favor del señor Carlos Raimundo CANO NUÑEZ, por el importe de S/. 13,434.30 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro soles con 30/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el descuento del pago realizado a favor del señor Carlos Raimundo CANO NUÑEZ, por el importe de S/. 1,194.19 (mil ciento noventa y cuatro con /100 soles), conforme a su solicitud de autorización de fecha 05 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección General de Administración realizar los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la UNADQTC a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 519-2023-P-CO-UNADOTC

18-OCTUBRE-2023

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, www.unadqtc.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Abog. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSE LUIS FERNANDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA.DGA.OTI /interesado. Jurado Arch/2023.